

ESTATUTO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I **DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denomina “SPR Asociación Peruana de Energías Renovables” (en adelante, la “**Asociación**”).
La Asociación no persigue fines de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de vigencia de la Asociación es indeterminado, iniciando sus actividades desde el momento de suscripción de la escritura pública de constitución.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Lima, distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, pudiendo establecerse sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

TÍTULO II **LOS FINES**

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación se constituye con la finalidad de promover el desarrollo e investigación de los recursos energéticos renovables (en adelante, “**RER**”), sostenibles y no fósiles, así como tecnologías y procesos que incrementen la eficiencia energética, el almacenamiento de energía, con el objeto de contribuir con el desarrollo sostenible, el uso eficiente de los recursos energéticos, la mitigación y adaptación al cambio climático y la protección del medio ambiente del Perú.

Las actividades de la Asociación estarán sujetas al cumplimiento de principios de libre competencia.

Dichas actividades deberán salvaguardar la neutralidad tecnológica y eficiencia técnico-económica de los recursos energéticos renovables y el almacenamiento de energía, a través de:

- a) Velar por -y representar los intereses- de los asociados cumpliendo el marco legal Peruano y los fines de la Asociación;
- b) Velar por que el marco legal concuerde con las exigencias del aprovechamiento de los recursos renovables y los sistemas de almacenamiento de energía propiciando su desarrollo, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de energía y cambio climático;
- c) Representar los intereses de los asociados frente a todo tipo de entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Propiciar y contribuir a la investigación que permita dar solución a los problemas de abastecimiento de electricidad en zonas extremas, áreas marginales y territorios de menor desarrollo en el marco de la necesaria electrificación y energización para asegurar el suministro

- eléctrico sobre la base de RER y/o el almacenamiento de energía, para así elevar la calidad de vida de sus habitantes;*
- e) Propiciar el estudio de los aspectos éticos, jurídicos, económicos, sociales y administrativos relativos a las energías renovables y el almacenamiento de energía, así como de los problemas que las afecten y, tanto la proposición y ejecución de las soluciones respectivas que permitan el desarrollo de una matriz energética diversificada limpia y sostenible en el Perú;*
 - f) Proporcionar a los medios de comunicación, funcionarios públicos y personas en general información de todos los aspectos relacionados con los recursos renovables y las energías que de ellos se generen;*
 - g) Efectuar ante las autoridades competentes todo tipo de exposiciones y solicitudes, reclamos y apelaciones con la finalidad de conseguir las mejores condiciones para el desarrollo de las actividades de la Asociación o de sus asociados;*
 - h) Promover programas de certificación de calidad, de aseguramiento de calidad y ecológico, controles y acreditaciones u otros que deban cumplir las energías renovables y los sistemas de almacenamiento de energía;*
 - i) Organizar y participar tanto a nivel nacional como internacionalmente, en campañas publicitarias, misiones, de prospección y comerciales, ferias, invitaciones, exposiciones, seminarios, congresos; editar folletos, catálogos, videos, publicaciones, generar sitios web y correos electrónicos institucionales; realizar estudios y prospecciones del mercado, así como desarrollar nuevas tecnologías y su adecuación a los requerimientos o estándares del mercado y/o legales;*
 - j) Colaborar con las autoridades la elaboración de estudios y/o proyectos que sean de interés para el país y la Asociación;*
 - k) Adherirse a otras organizaciones, entidades, federaciones o confederaciones, nacionales o extranjeras, en conformidad a la ley, así como mantener vinculación con organismos, instituciones o corporaciones similares o afines, nacionales o extranjeras;*
 - l) Ofrecer la mediación amigable para la solución de las dificultades o controversias que surjan en materia de energías renovables, sistemas de almacenamiento y en el mercado de carbono;*
 - m) Promover y desarrollar actividades educacionales, de formación, capacitación o extensión relacionadas con las energías renovables y de sistemas de almacenamiento de energía, así como asesorar a las entidades que las ejerzan u organicen.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar todos los actos y celebrar los contratos que le permitan desarrollar sus fines y contar con recursos e ingresos que serán destinados a satisfacer sus objetivos.

TÍTULO III **PATRIMONIO SOCIAL**

ARTÍCULO QUINTO.- *Forman parte del patrimonio de la Asociación los siguientes recursos:*

- a) Los aportes voluntarios, ordinarios y extraordinarios de los asociados.*
- b) Todos los bienes que la Asociación adquiera a título gratuito por concepto de donaciones, legados, cooperación técnica u otros otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras.*

- c) *Los ingresos provenientes de contratos o acuerdos en general que celebre para el mejor cumplimiento de sus fines y, en general, por todos los bienes o recursos que adquiera en el futuro.*

La Asamblea General de Asociados fijará las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán canceladas trimestralmente y las extraordinarias según el acuerdo de Asamblea General correspondiente. El Directorio queda encargado de administrar el patrimonio de la Asociación como crea conveniente para el cumplimiento de sus fines, con cargo a dar cuenta al Consejo.

ARTÍCULO SEXTO: *Las rentas que obtenga la Asociación, así como los demás bienes que integran su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, serán destinadas exclusivamente a sus fines específicos en el Perú, y bajo ningún supuesto serán distribuidas, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a los asociados o a la Asociación.*

ARTÍCULO SÉTIMO: *La Asociación no tiene fines de lucro, ni intervendrá en asuntos de carácter político, religioso o ajeno a la finalidad y objetivos señalados en el presente Estatuto.*

La Asociación tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ASOCIADOS

TÍTULO I **ASOCIADOS: DEBERES Y DERECHOS**

ARTÍCULO OCTAVO: *Son asociados los fundadores de la Asociación; así como todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas por el Consejo y que estén vinculadas o relacionadas directa o indirectamente con las energías renovables y los sistemas de almacenamiento.*

ARTÍCULO NOVENO: *Para la admisión como asociado ordinario se requiere:*

- a) *Comprometerse a cumplir el Estatuto y reglamento de la Asociación.*
- b) *Comprometerse a los fines de la Asociación.*
- c) *Presentar la solicitud de incorporación debidamente sustentada.*
- d) *Abonar la cuota de admisión y cuota mensual establecida por acuerdo de la Asamblea General.*

La solicitud de incorporación será presentada por escrito por el postulante al Gerente General de la Asociación, debiendo incluir los antecedentes que éste le solicite, tales como, la declaración de aceptación de estos Estatutos. En caso de rechazo de la solicitud de un postulante por el Consejo, éste podrá apelar directamente a la Asamblea General, quien decidirá en última instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: *Son derechos de los asociados:*

- a) *Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, directamente o a través de sus representantes.*
- b) *Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.*
- c) *Controlar la marcha de la Asociación, a través de los órganos competentes.*
- d) *Retirarse libremente de la Asociación.*
- e) *Cuantos otros derechos les sean reconocidos por Asamblea General.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Son obligaciones de los asociados:*

- a) *Asistir a las Asambleas generales y a las reuniones de los órganos institucionales a los cuales pertenezcan.*
- b) *Acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo y el Directorio.*
- c) *Abonar puntualmente sus cuotas institucionales.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *La salida de un asociado se produce por renuncia de este o por acuerdo del Consejo, mediante causa justificada.*

El acuerdo de admisión o exclusión deberá adoptarse en sesión de Consejo y no surtirá efectos hasta la aprobación del Acta correspondiente. La renuncia opera una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo en conformidad con lo señalado en el artículo décimo sexto, el Secretario de Actas del Consejo es responsable de asentar los hechos en el Libro de Asociados y dar cuenta a la Asamblea General.

Las causales para la exclusión de los asociados serán las siguientes:

- a) *Desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como a los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo y el Directivo.*
- b) *Omisión o falta de puntualidad al abonar por lo menos 2 cuotas ordinarias.*
- c) *Realizar acciones que atenten contra los fines y objetivos de la Asociación.*
- d) *Dañar la imagen institucional con actos reñidos contra la moral o infidencia institucional de la Asociación.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Serán asociados honorarios las personas naturales o jurídicas que, a juicio del Consejo, se hayan distinguido por su apoyo y defensa a las energías renovables y a los sistemas de almacenamiento de energía.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *La distinción de asociado honorario será otorgada por el Consejo luego de llevar a cabo una evaluación exhaustiva sobre los logros del asociado bajo evaluación con respecto al apoyo y defensa de las energías renovables y sistemas de almacenamiento de energía.*

Los asociados honorarios tendrán los siguientes derechos:

- a) *Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales.*

- b) *Retirarse libremente de la Asociación.*
- c) *Se encontrarán exentos del pago de las cuotas institucionales mientras mantengan la condición de asociados honorarios.*

Asimismo, los asociados honorarios tendrán los siguientes deberes:

- a) *Acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo y el Directorio.*

Las condiciones para la exclusión de los asociados honorarios serán las siguientes:

- a) *Desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como a los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo y el Directorio.*
- c) *Realizar acciones que atenten contra los fines y objetivos de la Asociación.*
- d) *Dañar la imagen institucional con actos reñidos contra la moral o infidencia institucional de la Asociación.*

TÍTULO II **APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- *Los aportes voluntarios ordinarios y/o extraordinarios decididos por la Asamblea General de Asociados son las aportaciones de los asociados para el sostenimiento de la Asociación. Las cuotas extraordinarias tendrán por objeto financiar alguna actividad o proyecto vinculado a los fines de la Asociación y requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los Asociados presentes en la Asamblea General correspondiente.*

TÍTULO III **RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *Los asociados, cualquiera que fuese su condición, podrán renunciar, con un aviso previo de treinta (30) días, a seguir formando parte de la Asociación cursando al Consejo una carta en la que manifiesten su decisión de renunciar. Una vez recibida la carta, el Consejo tomará el acuerdo en el que se acepte la renuncia. Ésta se reportará en el Padrón de Asociados en mérito del acuerdo de aceptación de la renuncia adoptado por la Asamblea General de Asociados.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91° del Código Civil, la renuncia por el establecimiento de una cuota extraordinaria no obliga al renunciante al pago de la misma, quedando obligados únicamente a pagar aquellas cuotas ordinarias que haya dejado de abonar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- *El Consejo podrá decidir, a solicitud del Directorio, la separación de un asociado cuando realice actos contrarios a los fines e intereses de la Asociación o cuando el asociado incumpla este estatuto y sus reglamentos, o incurra en actos delictuosos de pública notoriedad, aunque no hubiere recaído sobre él acción judicial. El asociado*

podrá apelar directamente a la Asamblea General, quien decidirá en última instancia.

La pérdida de la condición de asociado no otorga el derecho a solicitar la devolución de cualquier cuota pagada total o parcialmente.

SECCIÓN TERCERA ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son órganos de la Asociación:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Consejo;
- c) Directorio; y
- d) Gerencia General

El Consejo podrá constituir comisiones especiales de trabajos para fines especiales o específicos, designando a sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los actos de los órganos de la Asociación deberán constar en los libros que la ley determine, observando las formalidades y disposiciones que ella y este estatuto establecen.

Los principales libros son: Libro o Padrón de Asociados, Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados, Libro de Actas del Consejo y Libro de Actas del Directivo.

También deberá tener los libros contables y laborales que la ley exija.

TÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación. Está integrada por la totalidad de Asociados, debidamente inscritos en el Libro Padrón de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, por convocatoria del Presidente del Consejo de la Asociación.

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Consejo, así como elegir a su Presidente, vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- b) Remover a los miembros del Consejo siempre y cuando sea por causa debidamente justificada, así como aceptar sus renunciaciones.
- c) Aprobar el plan y presupuesto anual.
- d) Aprobar la Memoria Anual y el balance.
- e) Nombrar a auditores externos.
- f) Resolver asuntos propuestos por el Consejo.
- g) Cualesquiera otros asuntos no reservados para la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente del Consejo, cuando lo acuerde el Consejo o cuando lo soliciten por escrito no menos de la décima parte de los asociados ordinarios, o el Directorio.*

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) A propuesta del Consejo, interpretar y modificar el Estatuto de la Asociación.*
- b) A propuesta del Consejo, aprobar los reglamentos de la Asociación.*
- c) Aprobar las inversiones, obligaciones y gravámenes no previstos en el presupuesto anual.*
- d) A propuesta del Consejo, disolver y liquidar la Asociación.*
- e) Fijar las cuotas de admisión para la incorporación de asociados, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán abonar por ser miembros de la Asociación.*
- f) Resolver las apelaciones para la admisión y exclusión de asociados.*
- g) Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.*
- h) Remover a los miembros del Consejo siempre y cuando sea por causa debidamente justificada, así como aceptar sus renunciaciones.*
- i) Elegir a los miembros del consejo, así como elegir a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: *Las Asambleas Generales serán presididas y convocadas por el Presidente del Consejo, las convocatorias se realizarán por lo menos con cinco (5) días de anticipación mediante esquelas con cargo de recepción y/o correos electrónicos enviados a aquellos correos debidamente señalados en el padrón de miembros, con indicación del día, lugar, hora y de las materias a tratar.*

Podrán celebrarse asambleas generales sin necesidad de convocatoria o comunicación previa siempre que estuviesen presentes la totalidad de los asociados ordinarios de la Asociación y se deje constancia en el acta correspondiente a dicha sesión de su consentimiento para la celebración de la sesión así como de los asuntos propuestos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: *Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, bastará la asistencia de un tercio de los asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.*

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

TÍTULO III
CONSEJO

CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *La Asociación será dirigida por el Consejo. El Consejo estará integrado por doce (12) miembros quienes serán elegidos por la Asamblea General de Asociados.*

El Consejo tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta en dos (2) periodos consecutivos. El Consejo seguirá ejerciendo sus funciones en caso su período de vigencia haya vencido y no haya sido reelegido o no se haya nombrado un nuevo Consejo.

El Consejo podrá estar conformado por Asociados personas naturales o representantes de Asociados personas jurídicas que tengan más de un (1) año de antigüedad como asociado, contados desde la fecha de su admisión y que estén al día en el pago de sus cuotas. La Asamblea podrá prescindir del requisito de antigüedad antes mencionado, únicamente para elegir a los miembros que integrarán el primer Consejo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, no podrán ser miembros del Consejo: (i) los asociados o sus representantes que hubiesen sido condenados por cualquier delito; (ii) que hayan estado inhabilitados para ejercer cualquier función pública conforme a la constitución Política y/o las leyes aplicables; (iii) que pertenezcan a la misma empresa Asociada o vinculada a ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: *El Consejo será convocado por su Presidente mediante esquelas con cargo de recepción y/o correos electrónicos, convocatorias que se realizarán por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión de Consejo en primera convocatoria..*

Podrá hacerse constar en la comunicación la fecha en la que, si procediera, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse en no menos de tres (3) días calendario después de la primera convocatoria.

Las convocatorias que se realicen tendrán que indicar el día, lugar, hora y de las materias a tratar.

El Consejo podrá reunirse sin necesidad de convocatoria o comunicación previa siempre que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros y dejen constancia de su consentimiento unánime a la celebración de la sesión y los asuntos a tratar que se hayan propuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: *El quórum para las sesiones del Consejo será de la mitad más uno (1) de sus miembros, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes, en caso de empate su presidente tendrá voto dirimente.*

El Consejo sesionará ordinariamente una vez dentro de cada trimestre calendario y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, el Directorio o cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: *Son funciones y facultades del Consejo:*

- a) *Elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.*
- b) *Fijar las políticas, acciones generales, orientar y controlar las actividades y funcionamiento de la Asociación.*
- c) *Presentar a la Asamblea el presupuesto anual.*
- d) *Presentar a la Asamblea la Memoria y el Balance Anual.*
- e) *Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos en todo o en parte, revocarlos.*
- f) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.*
- g) *Proponer a la Asamblea las interpretaciones y modificaciones a los Estatutos.*
- h) *Designar a los Directores.*
- i) *Designar a los Asociados Honorarios.*
- j) *Pronunciarse sobre la renuncia o remoción de los Directores y Consejeros.*
- k) *Acordar la pérdida y/o suspensión de la calidad de asociado y/o asociado honorario.*
- l) *Aprobar a los integrantes del Comité Técnico propuestos por el Directorio.*
- m) *Encomendar determinados asuntos al Directorio.*
- n) *Dirimir conflictos entre Asociados respecto a los presentes estatutos.*
- o) *Proponer a la Asamblea la aprobación de los reglamentos de la Asociación.*
- p) *Proponer a la Asamblea la disolución y liquidación de la Asociación.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: *El Presidente del Consejo, tiene amplios poderes y facultades para asumir la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades políticas, administrativas, policiales, fiscales, tributarias, laborales, municipales y judiciales, gozando de las facultades generales y especiales de la representación contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y las establecidas para asuntos laborales en la Ley N° 26636, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, sustituir o delegar la representación procesal. Implementar las funciones señaladas en el artículo Vigésimo Octavo de este Estatuto. Adicionalmente, presidir y convocar las Asambleas Generales y sesiones del Consejo, presentar a la Asamblea General la Memoria Anual, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo, supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo y cronogramas aprobados, fiscalizar la marcha económica y ejercer las demás atribuciones que le otorga el Estatuto.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO-A: *La persona que ejerza el cargo de Presidente del Consejo también puede ejercer el cargo de Presidente del Directorio, debiendo actuar en cada caso bajo el cargo específico y ejerciendo las atribuciones inherentes a dicho cargo.*

CAPÍTULO II
VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Vicepresidente ejercerá las atribuciones y poderes del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y Extraordinarias de Asociados y del Consejo y el libro Padrón de Asociados.
- b) Firmar los documentos que este estatuto indique o el Consejo señale.
- c) Cumplir con los demás encargos que formulen las Asambleas Generales de Asociados y el Consejo.
- d) Actuar como Secretario de las Asambleas Generales de Asociados y de las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la organización y funcionamiento de la tesorería, con la aprobación del Presidente del Consejo.
- b) Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación.
- c) Velar por el uso adecuado de los recursos de la Asociación.
- d) Registrar los aportes voluntarios de los asociados.
- e) Llevar ordenadamente los libros contables de la Asociación.
- f) Elaborar el estado de situación financiera de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ANULADO.

TITULO IV
DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Asociación será administrada por un Directorio de seis (6) integrantes, los cuales serán designados por el Consejo y contará, cuando menos, con un Gerente General que será designado por el Directorio.

El Directorio podrá crear otras gerencias y designar a funcionarios administrativos, asignándole funciones y otorgándoles poderes.

La Gerencia General puede recaer en una persona natural o jurídica. En este último caso, la persona jurídica nombrada como Gerente General debe designar a la persona natural que la represente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio es el encargado de la marcha y funcionamiento administrativo de la Asociación. Sus funciones son ejecutivas y también de representación. El Directorio se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Directorio tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta en dos (2) periodos consecutivos. El Directorio seguirá ejerciendo sus funciones en caso su periodo de vigencia haya vencido y no haya sido reelegido o no se haya nombrado un nuevo Directorio.

- b) *El Presidente del Directorio presidirá las sesiones de Directorio. Si no concurriese a una reunión del Directorio el Presidente, presidirá dicha reunión el Director que sea designado a ese efecto.*
- c) *Las convocatorias a Directorio las hará el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, mediante esquelas con cargo de recepción y/o correos electrónicos, convocatoria que se realizará por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión de Directorio en primera convocatoria. Podrá hacerse constar en la misma comunicación la fecha en la que, si procediera, se reunirá el Directorio en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse en no menos de tres (3) días calendario después de la primera convocatoria. Las convocatorias que se realicen tendrán que indicar el día, lugar, hora y de las materias a tratar.*
- d) *No será necesaria la convocatoria cuando todos los directores estuviesen reunidos y dejasen constancia de su asentimiento unánime respecto de la celebración de la reunión sin aviso previo, y de tratar los asuntos que expresamente se les planteen, pudiendo la sesión celebrarse enseguida.*
- e) *El quórum para las sesiones de Directorio serán de la mitad más uno (1) de sus miembros, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes, en caso de empate su Presidente tendrá voto dirimente.*
- f) *Los acuerdos de las reuniones del Directorio se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a ley, que llevará la sociedad.*
- g) *La persona que ejerza el cargo de Presidente del Directorio también puede ejercer el cargo de Presidente del Consejo, debiendo actuar en cada caso bajo el cargo específico y ejerciendo las atribuciones inherentes a dicho cargo.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO- A.- *Son atribuciones del Presidente del Directorio:*

- a) *Representar al Directorio.*
- b) *Presidir las sesiones del Directorio.*
- c) *Convocar al Directorio.*

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO- B.- *El vicepresidente del Directorio ejercerá las atribuciones y poderes del Presidente de Directorio cuando éste se encuentre ausente o impedido.*

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO- C.- *Son atribuciones del Secretario del Directorio:*

- a) *Llevar el libro de actas del Directorio.*
- b) *Firmar los documentos que el Directorio señale.*
- c) *Cumplir con los demás encargos que formule el Directorio.*
- d) *Actuar como secretario en las sesiones del Directorio.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Convocar al Consejo.
- b) Designar y remover al Gerente General.
- c) Crear comités específicos para la discusión y gestión de problemáticas cuya importancia así lo aconseje.
- d) Designar y remover a los gerentes de las áreas y/o comités de la Asociación.
- e) Designar a los representantes de la Asociación en sociedades, asociaciones, organismos e instituciones públicas o privadas donde la Asociación tenga el derecho de designar representantes.
- f) Velar por el cumplimiento de este estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo.
- g) Velar por la veracidad de la información que suministre a la Asamblea General de Asociados y a los miembros del Consejo.
- h) Velar por la existencia, conservación y regularidad de los libros legales, contables y demás información de la Asociación.
- i) Formular los anteproyectos de planes y presupuestos, así como de la memoria, cuentas y estado de situación financiera.
- j) Las demás que señalen el estatuto, la Asamblea General de Asociados y el Consejo.
- k) Contratar, nombrar o renovar al personal eventual o estable necesario para el ejercicio de las actividades de la Asociación, fijando sus honorarios o remuneraciones.
- l) Representar a la Asociación ante cualquier autoridad, sea política, administrativa, municipal, judicial, con las facultades generales y especiales de la representación contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, sustituir o delegar la representación procesal.
- m) Celebrar toda clase de contratos o convenios, de acuerdo con los fines de la Asociación y/o aprobarlos y ratificarlos.
- n) Aceptar legados y donaciones.

TITULO V
GERENTE GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO.- Al momento del nombramiento del Gerente General, el Directorio le asignará los poderes que considere conveniente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Gerente General es el jefe administrativo de la Asociación, siendo sus obligaciones:

- a) Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Directorio y del cual dependerá exclusivamente. Para tal efecto, trabajará según un plan y presupuesto anual preparado por él y aprobado por la Asamblea durante el último trimestre del año anterior.
- b) Organizar y supervisar los servicios de la Asociación, proponiendo al Directorio el personal necesario a contratar y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Directorio.

- c) *Asistir a las Asambleas de Asociados y reuniones del Consejo únicamente con voz y del Directorio, llevar los libros de Actas de las sesiones de Directorio y hacer efectivos los acuerdos que adopte el Directorio.*
- d) *Presentar en buen orden todos los asuntos que hayan de someterse a la consideración del Directorio.*
- e) *Ejecutar cualquier otra función que, dentro de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, le encomiende el Directorio.*

SECCIÓN CUARTA PORTAVOCES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- *Ante cualquier tema correspondiente a la Asociación, solamente será su portavoz:*

- *El Presidente del Consejo.*
- *El Vicepresidente, sólo en caso de ausencia del Presidente del Consejo.*
- *El Gerente General.*
- *Aquellas personas que sean expresamente designadas para estos efectos mediante acuerdo del Consejo en caso de un Conflicto de Interés de los anteriormente nombrados o en cualquier otro caso y con los alcances que establezca el respectivo acuerdo.*

En todo caso, el o los portavoces deberán sujetarse a los presentes estatutos, representando siempre los intereses de la Asociación y de acuerdo con los acuerdos del Consejo. Ninguna otra persona distinta de las antes indicadas podrá arrogarse la representación y/o la condición de portavoz de la Asociación. Para los efectos de este artículo, el término "Conflicto de Interés" significará cualquier circunstancia que hiciera presumir que el o los portavoces de la Asociación pudieren dejar de actuar en forma objetiva, en representación de los intereses de la Asociación por un conflicto entre los intereses de la Asociación con los intereses propios o de la empresa a la que representa o de la que es parte.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- *La Asociación podrá acordar su disolución en cualquier momento a través de la Asamblea General de Asociados, la que deberá designar al liquidador o liquidadores. En caso de remoción o sustitución del liquidador o liquidadores designados, simultáneamente con este suceso se inscribirá el nombramiento del nuevo liquidador.*

ARTÍCULO CUADREGÉSIMO PRIMERO.- *Tomado el acuerdo de disolución ésta deberá llevarse a cabo en la brevedad posible, debiendo observarse las siguientes reglas:*

- a) *La inscripción del acuerdo de disolución se realizará en merito a la copia certificada notarial del acta en la que conste el respectivo acuerdo adoptado por el órgano competente.*
- b) *Asimismo deberán cancelarse todas las obligaciones pendientes de cargo de la Asociación.*
- c) *El saldo, si lo hubiera, será destinado a una asociación local que persiga fines similares a los de la Asociación.*
- d) *En ningún caso el saldo, si lo hubiera, podrá ser distribuido entre los asociados.*